

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, cargo sufragado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y 2.º piso, 4.
En Cartagena (barrio Peral), Dor Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín*, y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigné en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 225 de 14 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 430.

Don Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que según lo acordado por la Comisión provincial el día 5 de los corrientes, el 30 del mes de Septiembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excm. Diputación la subasta pública de las obras de conservación de la carretera provincial de Moratalla á la Fuente del Pino, cuyo acto se registrará por las siguientes

Condiciones particulares y económicas.

- 1.ª La subasta se celebrará en esta capital en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la primera de dichas Corporaciones, y ante un Notario.
- 2.ª La cantidad de 2.678'94 pesetas, será el tipo que sirva de base para la licitación.
- 3.ª Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta capital, como fianza provisional, el cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo de la subasta, ó sea la de 133'95 pesetas, redactando sus proposiciones con sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego, y acompañando á ellas sus respectivas cédulas personales.
- 4.ª Los trámites para la celebración de la subasta serán los consignados en el art. 16 de Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo

á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y sinó estuviere reunida por la Comisión provincial; transcurridos que sean cinco días, á contar desde el en que haya tenido efecto la subasta.

6.ª Dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la adjudicación definitiva, presentará el rematante documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el diez por ciento del precio en que le sea adjudicado el servicio objeto de la subasta, obligándose á comparecer cuando se le ordene para formalizar el contrato de la manera que previene el párrafo 2.º del art. 22 del precitado Real decreto, y quedando sujeto si no lo verificase, á las responsabilidades declaradas en el artículo siguiente.

7.ª Antes de la formalización del contrato firmará el rematante su conformidad al pie de los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto de las obras, los cuales estarán expuestos al público á las horas de oficina en la Secretaría de la Excm. Diputación.

8.ª Las obras empezarán al día siguiente de estar cumplido lo que se establece en la condición 6.ª, y deberán terminarse dentro de los dos meses inmediatos; practicándose en la escala proporcional á dicho plazo.

9.ª El rematante adquirirá el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio de que se trata, y de percibir de la Caja provincial por mensualidades vencidas el importe de los trabajos que haga en cada una de ellas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que expedirá el Director de carreteras provinciales, ó el ayudante encargado de dichos trabajos.

10.ª La Excm. Diputación adquirirá el compromiso de pagar el precio del remate en la forma expresada en la condición anterior, y tendrá derecho á exigir el puntual cumplimiento de las facultativas.

11.ª Si el rematante faltare á sus deberes, podrá exigirle la Excelentísima Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la vez primera y de doble cantidad si reincidiera, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así sea necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de cual-

quiera de las referidas Corporaciones.

12.ª Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se harán efectivas en la forma prevenida en el art. 32 del susodicho Real decreto, debiendo cumplirse, como consecuencia, lo que éste ordena en el art. 33.

13.ª Por ningún motivo podrá el rematante pedir alteración de precios, ó que se rescinda el contrato. La Excm. Diputación podrá rescindir éste en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14.ª Solamente por causa de pérdidas, averías ó perjuicios en las obras, en los casos de fuerza mayor, tendrá derecho á indemnización el rematante; considerándose como tales casos los que se expresan en el art. 40 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

15.ª Para todos los accidentes que dependan del trabajo ó estén relacionados con él, asegurará el rematante la vida de los operarios que utilice, en la forma y para los casos determinados en el art. 16 del precitado pliego de condiciones generales.

16.ª El rematante quedará obligado á pagar los gastos de toda clase que ocasionen la subasta y la formalización del contrato, y sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación que sean competentes para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse.

17.ª Todos los incidentes que surjan de la subasta se resolverán con sujeción al repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo aplicables, como supletorias, en cuanto no se opongan á lo prevenido en éste, las disposiciones vigentes que regulan los contratos de la Administración general del Estado.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de....., publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de conservación de la carretera provincial de Moratalla á la Fuente del Pino, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de tales obras, sujetándose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de..... (Aquí se expre-

sará la proposición que se haga, escrita en letra y sin enmienda, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Número 446.

Obras públicas.—Expropiación.—Villanueva.

Para el pago del expediente de expropiación de fincas urbanas necesarias para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Archena á Ricote por Villanueva y Ojós, término municipal de Villanueva, se fija el día 30 de los corrientes á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha villa.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios, al efecto de que concurran por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir el importe de las fincas expropiadas, según determinan el art. 81 de la instrucción de Contabilidad de Obras públicas vigente y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 13 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 455.

Negociado 5.º.—Circular.

Según me participa el Alcalde de Jumilla, en la noche anterior desapareció del cortijo de Montesinos, propiedad del Sr. Barón del Solar, tres yeguas de cría, una negra, de cuatro dedos, seis años, dos castañas de dos dedos y de seis, de cinco y seis años, andaluzas las tres, y una mula cerril, de tres años, negra, menor de la marca.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas.

Murcia 14 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Tercera sección.

Número 411.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MESES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO
DE 1895 Á 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	833 32	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.603 74	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	833 29	
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	264 58	7.562 81
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas Comisiones.	62 49	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	833 33	
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	5.933 32
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.500 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.257 89	
Material para las mismas obras.	»	1.257 89
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	776 04	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobación	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	1.151 03
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.

Artículos.
Pesetas.

TOTAL
por capítulos
Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.483 16	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	»	2.042 98
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	476 49	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	283 16	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	11.964 35	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	9.904 15	42.492 90
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	8.473 68	
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	452 55	
7.º Manicomio provincial.	8.565 63	

CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	4.846 04	4.846 04
2.º Idem de establecimientos penales.	»	

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
--	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	782 63
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	782 63	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.256 23	1.256 23
---	----------	----------

GASTOS ADICIONALES

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»

TOTAL GENERAL... 68.159 16

En Murcia á 1.º de Agosto de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu —V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Esteve.

Sesión de 5 de Agosto de 1895.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos —El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 387.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Año económico de 1894-95.—Cuarto trimestre del periodo ordinario de 1894 95.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior. . .			20 11
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital. . .			714 74
Idem por resultas de presupuestos anteriores. . .			642 »
Idem por reintegros. . .			
Idem por fondos provinciales. . .			952 »
TOTAL cargo.			2.328 85
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados. . .	1.444 92		1.444 92
Idem por gastos del material. . .		211 50	211 50
Idem por resultas de presupuestos anteriores. . .	627 08		627 08
Idem por reintegros. . .			
TOTAL data..	2.072 »	211 50	2.283 50
RESUMEN			
Importa el cargo..		2.328 85	
Idem la data {	Personal. 2.072 »		
{	Material.. 211 50	2.283 50	
Existencia en Caja para el siguiente mes. . .		45 35	

De forma que importando el cargo 2.328 pesetas con 85 céntimos y la data 2.283 pesetas con 50 céntimos, según queda demostrado, resultan 45 pesetas 35 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 3 de Julio de 1895.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, Vicente Pérez.

Número 387.

ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1894-95.—Cuarto trimestre desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1895.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior. . .			458 21
Cobrado en el trimestre de esta cuenta. . .			
Idem por limosnas. . .			96 33
Idem por ingresos eventuales. . .			
Idem por fondos provinciales. . .	849 »		849 »
Idem por resultas de presupuestos anteriores. . .			
Idem en 31 de Diciembre procedente del ejercicio de 1893-94. . .			
TOTAL.	849 »		1.403 54

PESETAS

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Satisfecho por personal. . .	811 98		811 96
Idem por material. . .		475 32	475 32
Idem por resultas de ejercicios cerrados. . .			
TOTAL.	811 98	475 32	1.287 30

RESUMEN

Importa el cargo. . .		1.403 54	
Idem la data {	Personal... 811 98		1.287 30
{	Material... 475 32		
Existencia en caja para el próximo periodo de ampliación. . .		116 24	

Murcia 10 de Julio de 1895.—El Administrador, Salvador Esteve.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Número 387.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1894-95.—Meses de Abril, Mayo y Junio de 1895.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior. . .			837 77
Cobrado por multas. . .			
Cobrado por fincas y rentas propias			6.289 85
Idem por ingresos eventuales. . .			2.747 38
Idem por resultas de presupuestos anteriores. . .			
Idem por limosnas. . .			
Idem por reintegros. . .			7.080 »
Idem por fondos provinciales. . .			
TOTAL cargo.			16.955 »
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles. . .		6.677 11	6.677 11
Por id. de botica. . .		1.514 52	1.514 52
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina. . .			
Por sueldos de Facultativos. . .	378 73		378 73
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. . .		904 11	904 11
Por id. de empleados. . .	941 64		941 64
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. . .			
Por gastos reproductivos. . .			
Por cargas del Establecimiento. . .		212 61	212 61
Por gastos de culto y clero. . .		237 43	237 43
Por id. generales. . .		141 41	141 41
Por resultas de presupuestos anteriores. . .		5.124 59	5.124 59
Por reintegros. . .			
Por imprevistos. . .			
TOTAL data.	1.320 37	14.811 78	16.132 15
RESUMEN			
Importa el cargo..		16.955 »	
Idem la data {	Personal. 1.320 37		
{	Material.. 14.811 78	16.132 15	
Existencia en caja para el siguiente mes de Julio. . .		822 85	

De forma que importando el cargo 16.955 pesetas con 00 céntimos y la data 16.132 pesetas con 15 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 822 pesetas 85 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del corriente mes de Julio.

Murcia 6 de Julio de 1895.—El Administrador, Joaquin Ayuso Mora.—V.º B.º: El Director, Meseguer.

Quinta sección.

Número 448.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895.

Número de las inscripciones.	Corporaciones.	Capital en inscripciones.	Intereses devengados.
15.037	Ayuntamiento de Cartagena.	2.933 65	1.316 63
15.291	El de Murcia.	20 42	8 97
15.292	El de Lorca.	24 51	10 76
15.293	El de Mula.	52 14	22 87
15.482	El mismo.	587 07	257 61

Murcia 13 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 442.

En vista de los reparos formulados por el Ayuntamiento de Jumilla, he acordado rectificar la liquidación de sus débitos formada en cumplimiento de la ley de moratorias fecha 16 de Abril último, en esta forma:

	Pesetas.
Débitos anteriores á 1878 á 79.	11.620'75
Idem de 1878-79 á 1893 á 94.	167.951'49
TOTAL.	179.572'24

Sírva el presente anuncio de notificación según dispone el vigente reglamento de Procedimientos en su art. 61.

Murcia 12 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Octava sección.

Número 420.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyas circunstancias personales se ignoran, de unos veinticinco á treinta años de

edad, que viste traje oscuro y sombrero negro de ala tiesa, sin más antecedentes; para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado en hora de audiencia á responder de los cargos que le vuelvan en causa que se instruye por robo á Juan Hernández Soto; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía, procedan á la captura de dicho sujeto, el cual pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Cartagena á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 406.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARAVACA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que en el expediente instruido sobre devolución de seiscientos pesetas, exceso de fianza constituida por Don Manuel Dorado y Zafra, para responder del cargo de Procurador de este Juzgado, he acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que las personas que se crean con derecho ha hacer reclamación alguna contra la devolución del exceso de fianza indicado, puedan verificarlo dentro del término de seis meses, contados desde la inserción del presente en indicado *Boletín*.

Dado en Caravaca á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Chalud.—D. S. O., Alejo Sandoval.

Número 436.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HUÉSCAR

Cédula de citación.

En providencia de este día, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que se instruye sobre muerte de Agustín González Alcázar, se ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Murcia y «Gaceta de Madrid», á Juana, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran; que se dice ser vecina de Lorca, viuda del González, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á recoger la cantidad de cinco pesetas cincuenta y dos céntimos encontrados á aquel, y ofrecerle el procedimiento, conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Húscar nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Francisco Martínez.

Anuncio.

Número 454.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DE MURCIA

Anuncio.

Con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes, en el próximo mes de Septiembre tendrán lugar en este Instituto los exámenes de los que, habiendo hecho estudios privados, deseen darles validez académica.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, escritas y firmadas por los mismos, al Sr. Director del Establecimiento en la segunda quincena del presente mes, debiendo presentarse en la Secretaría del Instituto durante la primera del próximo Septiembre para formalizar el expediente, y abonar toda clase de derechos.

En las mencionadas solicitudes expresarán por su orden las asignaturas de que quieran ser examinados, ofreciendo las pruebas de su identidad personal, que podrá justificarse con la declaración de dos vecinos.

Igualmente la matrícula de estudios generales de 2.ª enseñanza para el curso de 1895-96, estará abierta en la Secretaría de este Instituto, desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Septiembre en las horas de nueve de la mañana á las dos de la tarde, y en el último día hasta las doce de la noche.

Para ser admitido á la matrícula del primer curso, se necesita:

- 1.º Una solicitud dirigida al señor Director del Instituto.
- 2.º La partida de nacimiento del interesado, la cual deberá ser del registro civil, si aquel hubiere nacido con posterioridad al establecimiento del mismo.
- 3.º Cédula personal, si el aspirante fuere mayor de 14 años.
- Y 4.º Ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprenda la primera enseñanza elemental completa.

Para matricularse en los demás cursos, se presentará en todo caso la cédula personal, si el alumno fuere mayor de 14 años; y si procediese de otro Establecimiento, deberá además acompañar certificación oficial de los estudios ganados en años anteriores.

Los alumnos satisfarán en un solo plazo por derechos de matrícula de cada asignatura, sea en enseñanza oficial, privada, doméstica ó libre, la suma de ocho pesetas, y dos pesetas 50 céntimos por derechos de inscripción también por cada una, y además las libras cinco pesetas por derechos académicos y 2'50 por derechos de expediente y por asignatura.

Los alumnos que por cualquier motivo no se hubieren matriculado en el mes de Septiembre, podrán hacerlo en el de Octubre, abonando dobles derechos.

Los alumnos que no se hubieren presentado á examen en el mes de Junio y los que hubieren quedado suspensos en dicha época, podrán presentarse á los exámenes extraordinarios en el próximo Septiembre en los días que se señalarán en el tablón de anuncios de este Establecimiento; y, tanto los matriculados, como los libres, serán examinados por el riguroso orden de llamamientos, que establece la Real orden de 1.º de Mayo de 1887, y con arreglo á los programas oficiales.

Murcia 14 de Agosto de 1895.—El Secretario, José Calvo.—V.º B.º El Director, Orts.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts.	Cts.
ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	13	»
ABANILLA, por la subasta de consumos.	17	»
ABANILLA, por la subasta del servicio del alumbrado.	11	»
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses.	12	50
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	22	»
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos.	20	»
ARCHENA, por la subasta de consumos á venta libre.	26	50
ARCHENA, por la subasta del alumbrado.	13	»
ALBUDEITE, por la subasta de consumos.	11	»
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10	»
ALHAMA, por la subasta de consumos.	18	»
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios y servicios.	30	»
ALEDO, por la subasta de consumos.	16	»
BENIEL, por la subasta de consumos.	17	»
CALASPARRA, por la subasta de uso de pesos y medidas.	13	50
CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15	»
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	50	»
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10	»
CEHEGIN, por la subasta del servicio del alumbrado.	10	»
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	10	»
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	11	»
CEUTI, por la subasta de consumos.	35	»
COTILLAS, por la subasta de consumos.	15	50
CAMPOS, por la subasta de consumos y otros servicios.	19	»
FORTUNA, por la subasta de consumos.	19	»
FORTUNA, por la subasta de extracción de basuras.	18	»
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	20	»
FORTUNA, por la subasta del servicio del alumbrado.	16	50
JUMILLA, por la subasta del Teatro.	15	»
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos.	15	»
JUMILLA, por la subasta del degüello de reses.	15	»
JUMILLA, por la subasta del ariando de la plaza de los toros.	16	»
JUMILLA, por la subasta de consumos.	20	»
LORQUI, por la subasta de consumos.	13	»
MULA, por la subasta de consumos.	17	»
MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado.	12	»
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17	»
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16	»
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	13	50
PLIEGO, por la subasta del servicio del alumbrado.	13	50
PACHECO, por la subasta del servicio del alumbrado.	16	»
PACHECO, por la subasta de consumos á venta libre.	25	»